

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

RESOLUCIÓN No. CD 0021 de 2019

14 de enero

“Por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Guainía, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 19 de junio de 2015 mediante la Resolución No. CD 008 de 2015, se reconoció al Comité Ejecutivo Departamental y los Órganos de Control de MAIS Guainía.
2. El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, por medio de la cual se abrió convocatoria, se fija el procedimiento y reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones.
3. El día 26 de junio de 2018, el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental MAIS, Guainía envió carta al Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, solicitando y fijando como fecha el día 15 de agosto de 2018, para celebrar la respectiva Convención Departamental.
4. Conforme a la anterior solicitud, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional expide y remite convocatoria para celebrar la Convención Departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0003 del 9 de abril de 2018 y los Estatutos.

5. El 15 de agosto de 2018, se realizó la segunda Convención Departamental de MAIS Guainía, contando con la representación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás integrantes exigidos estatutariamente para la realización del evento, según lo establecido en el acta de la convención.
6. En la Convención Departamental de MAIS Guainía se eligió por votación: miembros de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y la Representante Departamental de Mujeres.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- La Ley 1475 de 2011
- Estatutos de MAIS
- Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional MAIS

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2° del Artículo 22 de los Estatutos del movimiento señala: “*Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante Resolución, la condición de Comités Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos*”.

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que a través de Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo la necesidad organizativa, política y administrativa evidenciada y solicitada por los militantes de MAIS, conforme lo ordena el artículo 21 de los Estatutos, abrió convocatoria para la convención, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS, y se dictaron otras disposiciones.

Facultad del Comité Ejecutivo Nacional de convocar las Convenciones Departamentales.

Que este Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias velando por la ejecución de la misión e implementación



nacional, regional departamental y local de las estrategias y actividades de MAIS, en lo político, administrativo, organizativo y jurídico, acatando las directrices y obligaciones adquiridas en la Convención Nacional y de Dirección Nacional, como sus obligaciones con su militantes resolvió tomar las medidas administrativas y organizativas necesarias para atender la necesidad de elegir los Organismos de Base y de Dirección Regional, pues no se puede ser ajeno a la realidad imperante en las regiones.

Lo anterior, aunado a la necesidad de renovar y democratizar los Órganos de Dirección del Movimiento, asumir los compromisos adquiridos con nuestros militantes de, velar por la ejecución de la misión de MAIS que es ser propositivo, renovador, pluralista, democrático, incluyente, defensor de los derechos humanos y de la madre tierra, capaz de liderar propuestas, procesos y cambios políticos que coadyuven a la construcción de un modelo de sociedad cimentado en el buen vivir, la gobernanza, la paz y el empoderamiento del proyecto de vida de la diversidad étnica, política, social y cultural del País, tal como lo ordena el artículo 5 de los Estatutos.

En ese sentido, el artículo 23 de los Estatutos de MAIS, consagra entre las funciones del **Secretario General** la de convocar a las reuniones ordinarias de la Convención Nacional, el artículo 27 establece que las decisiones de la convención Departamental deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional y el **Comité Ejecutivo Nacional**; el artículo 29 de la misma consagra que son funciones de la Convención Departamental acatar los preceptos de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y **el Comité Ejecutivo Nacional**, y el 33 preceptúa que el **Comité Ejecutivo Departamental** acatará las disposiciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.

Luego de cumplido el periodo ordinario de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, no solo es una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, convocar a la Convención Departamental, sino que es una obligación en aras de atender el deber de velar por la Ejecución de la Misión de MAIS, pues las obligaciones consagradas para la Dirección Departamental es cuando este órgano requiere y convoca de manera extraordinaria.

Es por lo anterior, que el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, convocó en cabeza de su Secretario General, en debida forma la Convención Departamental de Guainía, cuya logística fue organizada e informada oportunamente a todos los convocados y militantes.

Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional, acreditar la conformación de los miembros de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y Mujeres, previa validación de cumplir con las disposiciones estatutarias y legales.

Una vez verificada dicha información se encontró que el señor VICTOR ARROYAVE, quien fue nombrado por la Convención Departamental como Veedor Garante Departamental de MAIS Guainía, presenta antecedentes vigentes por parte de la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual no puede ser reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional, por tanto, dicho cargo va a quedar pendiente por designar, y se requerirá al Comité Ejecutivo Departamental que se reconoce en la presente resolución, para que coordine con el Comité Ejecutivo Nacional lo pertinente para el nombramiento del Veedor Departamental de Guainía.

Así las cosas, luego de verificados los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII dispuestos en los artículos 27 al 33 de la normativa interna, referente a los Organismos de Base y de Dirección Regional, así como el procedimiento y reglamento definido por la Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, se corrobora jurídica y objetivamente que dichos requisitos son cumplidos a cabalidad por los solicitantes; en consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer oficialmente la conformación Legal y Estatutaria de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental, conforme obra en el acta de la Convención realizada el 15 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Inscribir los nombres de los siguientes ciudadanos, quienes figuran en el acta de convención como miembros de la Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental del Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS Guainía, a saber:

a) Dirección Departamental:

NOMBRES	CÉDULA	Delegados
URIEL APONTE CABRIA	19.017.427	PUEBLO PUINAVE

YESID ANDRES GAVIRIA HURTADO	9.6601.473	SECTOR CAMPESINO
NILSON HERNANDEZ QUINTINO	1.148.206.635	PUEBLO CURRIPACO
NOREVELYN GUAIPO LUCES	1.121.714.730	PUEBLO BARE
EDUARDO PONARE CHIPIAJE	19.003.257	PUEBLO PIAPOCO
ALBERTO CAMICO MENARE	1.010.050.070	PUEBLO PIAROA
YOLANDA DURAN DURAN	42.545.523	PUEBLO CURRIPACO CABILDO TIERRA ALTA
INDIRA CARVAJALINO GARRIDO	42.545.901	PUEBLO YERAL – ORGANIZACIÓN DE MUJERES
NESTOR RAMIREZ RUIZ	19.003.038	PUEBLO SIKUANI – PIAPOCO ASOCOUNIGUVI

b) Comité Ejecutivo Departamental:

NOMBRES	CÉDULA	Ejecutivos
JESUS ANTONIO ROJAS DURAN	19.001.979	Presidente Departamental
GONZALO MARCOS MARTINEZ	18.203.055	Secretaria Departamental
JORGE MARIO RIOS VARGAS	18.513.208	Secretario Relaciones Municipales
CESAR RODRIGUEZ RIVERA	19.001.516	Secretaria de Comunicaciones
MARYORIE NATALY MARIN CARVAJALINO	1.121.709.908	Secretario Administrativo

TERCERO: Abstenerse de inscribir al señor VICTOR ARROYAVE, como veedor Departamental por presentar antecedentes vigentes ante la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Reconocer e inscribir oficialmente la conformación de Representantes de Jóvenes y de Mujeres Departamental Guainía, a saber:

NOMBRES	CÉDULA	Representantes Departamentales
CESAR AUGUSTO VILLA CARVAJALINO	1.082.974.858	Representante de Jóvenes
NASLY CATALINA GUTIERREZ BENAVIDES	40.330.586	Representante Mujeres

QUINTO: El comité Ejecutivo Departamental de Guainía está sometido al cumplimiento de la Constitución, leyes de la Republica de Colombia, a los Estatutos, Plataforma ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS. De igual forma deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Departamental y la Dirección Departamental. Así como promover los Comités de base o mazorcas.

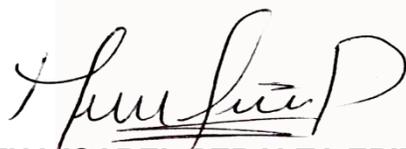
SEXTO: Se requiere al Comité Ejecutivo Departamental de Guainía para que coordine con el Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento del Veedor Departamental.

SÉPTIMO: Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Guainía, tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los (14) dias del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)



MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Presidenta Nacional y Representante Legal del MAIS
MAIS



JULIO CESAR RODRIGUEZ A.
Secretario General de
MAIS